



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I	
Disposiciones generales	3
CAPÍTULO II	
De la organización de la Secretaría	4
CAPÍTULO III	
De las atribuciones del Secretario de Desarrollo Rural	6
CAPÍTULO IV	
De las atribuciones de las Unidades Staff o de apoyo directo del Secretario	8
CAPÍTULO V	
De las atribuciones genéricas de los Subsecretarios	14
CAPÍTULO VI	
De las atribuciones específicas de los Subsecretarios	15
CAPÍTULO VII	
De las atribuciones genéricas de los Directores Generales	19
CAPÍTULO VIII	
De las atribuciones específicas de los Directores Generales y de Área	20
CAPÍTULO IX	
De las Delegaciones Regionales	33
CAPÍTULO X	
De las Comisiones, Comités y Consejos	35
CAPÍTULO XI	
De la suplencia de los servidores públicos	35
CAPÍTULO XII	
De las relaciones laborales	36
CAPÍTULO XIII	
De la aplicación de sanciones	36
TRANSITORIOS	36



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 05, el Martes 15 de Enero de 2013.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o., 10, 11, 18 FRACCIÓN XI, 20 FRACCIÓN III, 30 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, en su primer Eje Estratégico "Democracia, Estado de Derecho y Buen Gobierno", contempla como uno de sus objetivos fundamentales, la transformación de la administración pública en una organización eficaz, eficiente y con plena capacidad de respuesta a las demandas de la ciudadanía, y para ello, mi gobierno mantiene un decidido compromiso por la transformación constante de su organización y la modernización del marco jurídico en el que se sustenta la acción de gobierno. En este mismo sentido, se establece la necesidad de adecuar o actualizar los instrumentos normativos, y en algunos casos, la necesidad de crear los ordenamientos jurídicos que permitan fundamentar la actuación de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, la Secretaría de Desarrollo Rural, es la dependencia encargada de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero y pesquero, a través de los planes, programas y acciones para mejorar el desarrollo integral de las personas que viven y trabajan en las zonas rurales del Estado, la cual para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará por los Subsecretarios, Directores Generales, Jefes de Departamento y por los demás servidores públicos que establezca el Reglamento Interior respectivo.

Que para una mejor organización y operación de la institución, así como para un adecuado despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Desarrollo Rural modificó su estructura orgánica, consistente en un reordenamiento de funciones, atribuciones, cambios de denominación y creación de unidades administrativas, con el objetivo de contar con una estructura coordinada y articulada que permita cumplir con las atribuciones que le son otorgadas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para lo cual con fecha 20 de octubre de 2010, se autorizó el organigrama de la Secretaría de Desarrollo Rural, por parte del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

Que con fecha 21 de octubre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, aprobada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la que se otorgan nuevas atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Rural.

Que derivado de todo lo anterior y ante la falta de un marco jurídico interno que permita garantizar el cumplimiento de sus programas y sus objetivos institucionales, se hace imprescindible que la Secretaría de Desarrollo Rural, cuente con un Reglamento Interior que regule su organización y funcionamiento, en el cual se defina con precisión su estructura orgánica, sus atribuciones y sus competencias, para dar sustento y legitimidad a sus acciones y por ende, lograr un mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta esta Secretaría, respondiendo con eficiencia y eficacia a la problemática y necesidades de la población rural guerrerense.

Que en cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, se emite el presente Reglamento Interior, el cual además de facilitar la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Rural, permitirá delimitar y encauzar adecuadamente las atribuciones de sus unidades administrativas y delegaciones regionales, así como delegar atribuciones cuando el caso lo requiera, o determinar las suplencias temporales de servidores públicos como sea procedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior es de orden público y observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Rural, y tiene por objeto regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Rural, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, la Ley número 393 de Fomento Apícola del Estado de Guerrero y otras leyes aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado y demás disposiciones relativas a la materia.

Artículo 3. La Secretaría de Desarrollo Rural, conducirá sus actividades a través de sus unidades administrativas en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones establecidas, que para el logro de sus objetivos y metas, se encuentran contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas específicos de la Secretaría y los que le asigne el Gobernador del Estado.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Desarrollo Rural, estará el Secretario de Despacho, como titular, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de la Unidad de Información y Estadística Agropecuaria, Unidad de Asuntos Jurídicos, Delegación Administrativa, Subsecretaría de Desarrollo Rural Sustentable, Subsecretaría de Agricultura e Infraestructura Rural, Subsecretaría de Ganadería y Pesca, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales, así como del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, conforme a la estructura orgánica autorizada y de acuerdo al presupuesto asignado.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Rural;
- II. **Secretario:** El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- III. **Subsecretarios:** Los titulares de las Subsecretarías de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- IV. **SAGARPA:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- V. **FOFAEG:** El Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guerrero;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- VII. **Dependencias Federales:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, afines a las actividades de la Secretaría;
- VIII. **Manuales Administrativos:** Los manuales de organización, de operación, de procedimientos, entre otros;
- IX. **Unidades Administrativas:** Las Unidades Staff o de apoyo directo del Secretario, Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones y Departamentos; y
- X. **Órganos Administrativos Desconcentrados:** Las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO II De la organización de la Secretaría

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

1. **Secretario:**
 - 1.1. **Unidad de Información y Estadística Agropecuaria.**
 - 1.2. **Unidad de Asuntos Jurídicos.**



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

1.3. Delegación Administrativa.

1.4. Dirección General de la Estructura Regional:

- 1.4.1. Delegación Regional Zona Centro.
- 1.4.2. Delegación Regional Costa Chica I.
- 1.4.3. Delegación Regional Costa Chica II.
- 1.4.4. Delegación Regional Costa Grande I.
- 1.4.5. Delegación Regional Costa Grande II.
- 1.4.6. Delegación Regional Zona Norte.
- 1.4.7. Delegación Regional Montaña.
- 1.4.8. Delegación Regional Tierra Caliente.

2. Subsecretaría de Desarrollo Rural Sustentable:

2.1. Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural.

2.2. Dirección General de Proyectos Especiales:

- 2.2.1. Dirección de Atención a Productores de Menores Ingresos:
 - 2.2.1.1. Departamento de Atención a Regiones Prioritarias.

2.3. Dirección de Control Presupuestal:

- 2.3.1. Departamento de Planeación Presupuestaria.

3. Subsecretaría de Agricultura e Infraestructura Rural:

3.1. Dirección General de Fomento Tecnológico:

- 3.1.1. Subdirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- 3.1.2. Subdirección de Innovación a la Cadena de Maíz:
 - 3.1.2.1. Departamento de Asistencia Técnica, Transferencia y Tecnología.

3.2. Dirección General de Infraestructura Rural:

- 3.2.1. Departamento de Diseño de Obras.
- 3.2.2. Departamento de Ejecución de Obras.

3.3. Dirección General de Agricultura, Sanidad Vegetal y Contingencias Climatológicas:

- 3.3.1. Departamento de Proyectos y Fomento a la Producción Agrícola.
- 3.3.2. Departamento de Campañas Fitosanitarias e Inocuidad Agrícola y Contingencias Climatológicas.

3.4. Dirección General de los Sistemas Producto y Comercialización:

- 3.4.1. Departamento de Fomento a la Producción Frutícola.
- 3.4.2. Departamento de Cadenas Productivas y Comercialización.

4. Subsecretaría de Ganadería y Pesca:

4.1. Dirección General de Fomento y Normatividad Pecuaria:

- 4.1.1. Departamento de Normatividad Pecuaria.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

4.2. Dirección de Salud Animal y Control de Movilización:

4.2.1. Departamento de Rastreabilidad Pecuaria.

4.3. Dirección General de Pesca y Acuicultura:

4.3.1. Departamento de Fomento a la Pesca Ribereña.

4.3.2. Departamento de Acuicultura.

4.3.3. Departamento de Ordenamiento, Seguridad y Vida en el Mar.

Artículo 7. Los titulares de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, contarán con el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio lo requieran, para el cumplimiento de los programas establecidos, con estricto apego al presupuesto asignado.

Artículo 8. Las atribuciones de los titulares de las Jefaturas de Departamento, se establecerán en el Manual de Organización de la Secretaría, que al efecto se expida.

CAPÍTULO III

De las atribuciones del Secretario de Desarrollo Rural

Artículo 9. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario del Despacho, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades, excepto las no delegables expresamente, a servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Dichas facultades, se autorizarán por escrito y deberán registrarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

Artículo 10. Corresponde en exclusiva al Secretario de Desarrollo Rural, las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las políticas para el desarrollo del sector agrícola, forestal, ganadero, rural, pesquero, acuícola, agroindustrial y agroalimentario, así como el manejo de los recursos naturales en el Estado, en los términos de la legislación aplicable;

II. Coordinar, impulsar y evaluar las estrategias para el logro de los objetivos y metas de los organismos públicos descentralizados del sector y las establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en el área de su competencia;

III. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos relevantes de la Secretaría;

IV. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

V. Refrendar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo del Estado en el ámbito de su competencia;

VI. Expedir los manuales administrativos necesarios para el eficiente desempeño de los asuntos competencia de la Secretaría;

VII. Evaluar y autorizar la propuesta del Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría;

VIII. Suscribir los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquéllos que sean señalados por la normatividad aplicable;

IX. Proporcionar información de las labores realizadas por la Secretaría, para que el Gobernador del Estado, formule el informe anual de gobierno que rinde ante el Congreso del Estado;

X. Comparecer ante el Congreso del Estado, para dar cuenta de la situación que guarda su ramo o sector, o bien, cuando se analice una iniciativa de ley o se estudie un asunto de su competencia;

XI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo y resultado de las mismas;

XII. Otorgar y revocar poderes legales que se requieran a subordinados o a terceros, para la atención de los asuntos y objetivos de la Secretaría;

XIII. Implementar estrategias y sistemas de control interno que permitan vigilar y evaluar el grado de eficiencia y eficacia de las estrategias y mecanismos aplicados en los programas y acciones o en la aplicación de los recursos públicos, a fin de determinar las acciones de mejora en la operación de la dependencia;

XIV. Definir e impulsar los programas de innovación y desarrollo institucional, tendientes a la simplificación administrativa, mejora regulatoria y las acciones relativas a la transparencia, cultura de legalidad y evaluación continua del desempeño de la Secretaría, a fin de optimizar y cuantificar el impacto de los programas y servicios a su cargo;

XV. Acordar con el Gobernador del Estado, la designación y remoción de los Subsecretarios;

XVI. Designar y remover a los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidades Staff o de apoyo directo, como son Unidad de Información y Estadística Agropecuaria, Unidad de Asuntos Jurídicos y Delegación Administrativa, así como al personal técnico y administrativo adscritos a las unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, conforme a lo previsto en la ley de la materia;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

XVIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo; y

XIX. Las demás que con este carácter, le otorguen el Gobernador del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de las Unidades Staff o de apoyo directo del Secretario

Artículo 11. El Jefe de la Unidad de Información y Estadística Agropecuaria, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Implementar, operar y actualizar permanentemente el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, así como los sistemas informáticos homólogos establecidos de común acuerdo con las dependencias federales afines y los Ayuntamientos;

II. Diseñar e implementar los sistemas de información y los proyectos informáticos específicos que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de facilitar la óptima operación y coordinación de los programas gubernamentales, así como la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y económicos de la Secretaría;

III. Proponer las normas para regular la administración de los recursos de tecnología de la información de la Secretaría, bajo criterios de modernización tecnológica, optimización, eficiencia y racionalidad, asimismo, coordinar las actividades necesarias para su administración, asegurando su correcto funcionamiento;

IV. Establecer los medios necesarios de respaldo y protección de las bases de datos y los sistemas informáticos implementados por la Secretaría, custodiando en forma especial aquella información que a juicio del titular de la Secretaría, deba ser manejada con reserva, implementando convenios de confidencialidad que le permitan tener la certeza del resguardo correspondiente;

V. Elaborar estudios de factibilidad y emitir un dictamen para la adquisición de bienes y servicios informáticos, requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Proporcionar el apoyo y la asesoría que se requiera en materia de tecnología de la información a las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Brindar asesoría y capacitación a la Delegación Administrativa en materia de tecnologías de la información para el proceso de nómina y pago de remuneraciones;

VIII. Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones técnico-administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas de la Secretaría, para la organización, desarrollo, supervisión y evaluación de las áreas de procesamiento electrónico;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

IX. Formular y ejecutar los programas de mantenimiento y evaluación de los bienes de tecnologías de la información de la Secretaría;

X. Realizar el diseño de la página web de la Secretaría y coordinar el acopio y selección de información que habrá de subirse a dicha página, coadyuvando a que la misma, contenga todos los datos de identificación de la dependencia y los exigidos por la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, particularmente la información pública de oficio, además de mantener actualizada dicha información;

XI. Participar en el Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno del Estado, conforme al ámbito de su competencia;

XII. Informar periódicamente al Secretario sobre los avances en la ejecución de los programas estatales, así como de los programas convenidos con la SAGARPA, de acuerdo a la información reflejada en el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, así como en los sistemas informáticos homólogos;

XIII. Participar en la integración del proyecto de presupuesto anual de la Secretaría; y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y que le asigne el Secretario.

Artículo 12. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer, aplicar y evaluar las políticas de la Secretaría en materia jurídica;

II. Actuar como órgano de consulta y asesoría jurídica en los asuntos que le planteen las unidades administrativas de la Secretaría y aquéllos que le sean encomendados por el Secretario;

III. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría, conforme al Marco General y Específico de la misma;

IV. Registrar los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría conforme a este Reglamento y las disposiciones legales aplicables;

V. Representar legalmente a la Secretaría, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y actos de administración, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros, así como para articular y absolver posiciones;

VI. Contestar los informes previos y justificados que deba rendir el Secretario conforme a la ley de amparo, y cuando proceda, la de los servidores públicos de la Secretaría que sean señalados como



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

autoridades responsables; asimismo, formular los escritos de demanda o de contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo, cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa; intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

VII. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las unidades administrativas de la Secretaría y prestando a éstas la asesoría necesaria, así como rendir los informes que requiera la Comisión Nacional o Estatal de Defensa de los Derechos Humanos;

VIII. Presentar denuncias, querellas o desistimientos y otorgar perdón en aquellos casos en que proceda ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes, así como coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite y seguimiento de los procesos penales en los que la Secretaría tenga interés jurídico o se encuentre como agraviada;

IX. Representar al Secretario en los juicios laborales, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, acordar conciliaciones y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;

X. Representar legalmente al Secretario, a la Secretaría, a sus servidores públicos, a sus unidades administrativas y a sus órganos administrativos desconcentrados, en asuntos jurisdiccionales, contenciosos administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, incluyendo el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero en los procesos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría;

XI. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas de competencia de la Secretaría, a efecto de someterlos a la consideración del Secretario, previo dictamen de procedencia;

XII. Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría, asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Dictaminar y registrar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de la Secretaría, así como llevar el control y registro de los mismos;

XIV. Iniciar, por instrucciones del Secretario, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios;

XV. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las disposiciones y lineamientos generales de la Secretaría, y de los organismos públicos descentralizados del sector;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

XVI. Regularizar permanentemente y de acuerdo al procedimiento jurídico establecido, los bienes inmuebles que posea la Secretaría;

XVII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas en procesos judiciales, procedimientos administrativos o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación previa; y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y que le asigne el Secretario.

Artículo 13. El Delegado Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir, coordinar y controlar los recursos humanos, materiales y económicos que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Realizar el control de gasto conforme al presupuesto establecido para proporcionar los recursos humanos, materiales y económicos, previamente autorizados por el Secretario y sobre la base de las atribuciones legales autorizadas;

III. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría con sus servidores públicos;

V. Proporcionar normas y criterios al Secretario para la selección, contratación y control del personal de la Secretaría de acuerdo a las necesidades de la misma;

VI. Proponer al Secretario las condiciones generales de trabajo y sus modificaciones, así como difundir las disposiciones legales y administrativas, incluyendo las normas laborales que regulan la actuación de los servidores públicos, vigilando el cumplimiento de las mismas e imponer y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Secretaría;

VII. Adquirir o arrendar los bienes y contratar los servicios que requiera el funcionamiento de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos y recibirlos en almacén con el visto bueno del área solicitante;

VIII. Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

IX. Establecer, operar y dar seguimiento al almacén general de la Secretaría, así como elaborar las normas y criterios para su integración y debido funcionamiento;

X. Coadyuvar en la gestión para mantener en condiciones apropiadas de operación, los bienes muebles e inmuebles utilizados para el funcionamiento de la Secretaría;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

XI. Establecer, coordinar y dar seguimiento a la operación de los sistemas de contabilidad de la Secretaría, así como elaborar los informes y estados financieros correspondientes;

XII. Establecer las normas a que deben sujetarse la recepción, registro, clasificación, archivo y distribución de correspondencia en las unidades administrativas de la Secretaría;

XIII. Establecer y operar el sistema para la administración de los recursos financieros de la Secretaría, así como dar seguimientos a su operación;

XIV. Integrar y someter en coordinación con la Dirección de Control Presupuestal, para aprobación del Secretario, el programa anual y el presupuesto de la Secretaría;

XV. Aplicar las normas y procedimientos establecidos para el ejercicio, seguimiento y control del presupuesto de la Secretaría y tramitar las solicitudes de modificación ante las dependencias competentes;

XVI. Evaluar la ejecución del programa anual y el ejercicio del presupuesto de la Secretaría e informar al Secretario, de los resultados obtenidos en coordinación con la Dirección de Control Presupuestal;

XVII. Analizar e integrar la información que corresponda a la Secretaría, para la elaboración de la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente;

XVIII. Apoyar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia del programa; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y que le asigne el Secretario.

Artículo 14. El Director General de la Estructura Regional, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar y coordinar las acciones que realicen las Delegaciones Regionales, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y actividades competencia de la Secretaría;

II. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría, a través de las Delegaciones Regionales, en la ejecución de estrategias, programas y actividades desarrolladas en las regiones del Estado;

III. Coordinar la participación de las Delegaciones Regionales, en las actividades de planeación, capacitación, infraestructura, vinculación y tecnología del campo;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

IV. Apoyar, coordinar y ejecutar las acciones de integración de las actividades agrarias, agrícolas, forestales, pecuarias, pesquera, acuícola y de comercialización, en coordinación con las dependencias del sector que inciden en la región de acuerdo con sus proyectos en operación;

V. Difundir a las Delegaciones Regionales para su observancia, las normas, reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones emitidas por el Gobernador del Estado, por sí o a través de las dependencias normativas para el buen funcionamiento de la Administración Pública Estatal;

VI. Proponer al Secretario, las estrategias de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de las Delegaciones Regionales, en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Impulsar a través de las Delegaciones Regionales, la formulación, operación y evaluación de programas estratégicos que detonen el potencial productivo de las regiones, garantizando que la visión municipal de desarrollo rural sustentable, se integre en una perspectiva regional;

VIII. Dar seguimiento a los asuntos de interés que los Delegados Regionales reporten para informar al Secretario, así como aquellos que tramitan las diferentes unidades administrativas, a través de las Delegaciones Regionales;

IX. Propiciar a través de las Delegaciones Regionales, la vinculación institucional con los Presidentes Municipales, respecto a los programas convenidos con los Ayuntamientos Municipales;

X. Coordinar la participación de los Delegados Regionales, en los Consejos Regionales de Desarrollo Rural Sustentable;

XI. Atender de manera oportuna las inconformidades o conflictos que se presenten en los Ayuntamientos Municipales, derivados de la aplicación de los programas que opera la Secretaría;

XII. Coordinar a través de las Delegaciones Regionales, las giras y visitas de trabajo que el Secretario realice en el Estado;

XIII. Coordinar el envío y recepción de la correspondencia de las Delegaciones Regionales;

XIV. Informar al Secretario, sobre los avances y desarrollo de las comisiones y programas asignados a las Delegaciones Regionales; y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y que le asigne el Secretario.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO V

De las atribuciones genéricas de los Subsecretarios

Artículo 15. Los Subsecretarios, dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Representar al Secretario en las comisiones y funciones que éste les confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

II. Someter a la aprobación del Secretario, los estudios, proyectos, programas y acciones a desarrollar por la Subsecretaría a su cargo, así como de las unidades administrativas adscritas bajo su responsabilidad;

III. Apoyar al Secretario en la coordinación y conducción de las actividades de la Secretaría, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

IV. Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos que le corresponda a la Subsecretaría a su cargo, y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

V. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la Subsecretaría, observando para ello las políticas, lineamientos y normas que determinen las autoridades correspondientes;

VI. Elaborar y proponer al Secretario, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deberán regir en las unidades administrativas de la Secretaría, para su mejor organización y funcionamiento;

VII. Proponer al Secretario, los proyectos de organigrama, de reorganización, fusión, creación o desaparición de las unidades administrativas de la Subsecretaría a su cargo, según lo requiera para el fortalecimiento de su organización y operación;

VIII. Someter a la consideración del Secretario, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen las acciones y sistemas de operación de las unidades administrativas de la Subsecretaría a su cargo;

IX. Proponer al Secretario, los nombramientos y remoción de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;

X. Proponer al Secretario, la delegación de facultades a servidores subalternos, en función de aquéllas que tengan encomendadas;

XI. Proporcionar la información que les requieran, en los términos previstos en la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

XII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que sean requeridas por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto por el Secretario;

XIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en todos los asuntos que tengan encomendados; y

XIV. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que el Secretario les confiera.

CAPÍTULO VI

De las atribuciones específicas de los Subsecretarios

Artículo 16. El Subsecretario de Desarrollo Rural Sustentable, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al Secretario en la planeación, implementación, conducción y evaluación de políticas de desarrollo rural, a fin de mejorar el nivel de vida de las familias que habitan en el medio rural;

II. Promover la generación del empleo en el medio rural, así como implementar programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas rurales;

III. Atender la situación agroalimentaria de la población rural, a través del mejoramiento de sus sistemas productivos, cultivos de traspatio y el uso eficiente y conservación del agua, para el mejoramiento de la calidad de vida de las familias de las comunidades de alta y muy alta marginación;

IV. Promover a través de incentivos económicos y de complemento a la inversión, mejoras en la competitividad, productividad y la transformación de los productos primarios, que incrementen la eficiencia, la participación en el valor agregado por parte del productor y lo articulen de una manera eficiente a la cadena productiva;

V. Fomentar el establecimiento de mecanismos de apoyo para incentivar la capitalización de los pobladores rurales de menores ingresos, las unidades de producción familiar y de sus organizaciones económicas;

VI. Implementar programas de apoyo a la oferta y demanda de servicios profesionales para el desarrollo rural, con visión de toda la cadena productiva, adecuados a las necesidades de las unidades de producción rural, de las organizaciones económicas de base y de las sociedades rurales de las comunidades de alta y muy alta marginación;

VII. Coordinar y coadyuvar con los grupos de trabajo, la elaboración del presupuesto de inversión de cada uno de los componentes de los programas convenidos con la SAGARPA;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

VIII. Instrumentar mecanismos de control presupuestal y de avances físicos y financieros de los programas estatales, así como los programas convenidos con la Federación, articulando la coordinación interinstitucional en apego a la normatividad establecida;

IX. Informar periódicamente al Secretario sobre las acciones implementadas por la Subsecretaría a su cargo, así como los avances en la ejecución de los programas operados por las unidades administrativas de su adscripción;

X. Coordinar a los responsables de la ejecución de cada uno de los componentes de los programas convenidos con la SAGARPA o las dependencias federales afines;

XI. Coadyuvar en la elaboración de los anexos técnicos o de ejecución de los programas convenidos con las dependencias federales;

XII. Participar en las sesiones que realice el Comité Técnico del FOFAEG, como miembro de la Secretaría;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y que le asigne el Secretario.

Artículo 17. El Subsecretario de Agricultura e Infraestructura Rural, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al Secretario en la planeación, implementación, conducción y evaluación de políticas del sector agrícola y de inversión en infraestructura rural;

II. Coordinar los programas de fomento a la producción agrícola, de desarrollo y transferencia de tecnología, así como las campañas de sanidad vegetal;

III. Promover, en coordinación con instituciones de investigación y enseñanza y dependencias federales y estatales, la elaboración y establecimiento de proyectos de investigación, extensionismo y asistencia técnica agrícola;

IV. Promover la formulación de propuestas para el diseño y funcionamiento de los programas de capacitación, sistemas de asistencia técnica, extensionismo y desarrollo tecnológico de la actividad agrícola;

V. Promover en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, así como con los productores, campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que ataquen los cultivos en el Estado;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

VI. Impulsar la integración y fortalecimiento de los comités del sistema-producto, a fin de que constituyan cadenas productivas que promuevan la rentabilidad y competitividad de los productos agrícolas y mejoren los niveles de ingreso en el sector agrícola estatal;

VII. Implementar programas, mecanismos e instrumentos que incentiven el aprovechamiento de la tecnología agrícola y mejoren los sistemas de producción;

VIII. Impulsar la elaboración de estudios y proyectos para la construcción, rehabilitación y modernización de la infraestructura agropecuaria e hidroagrícola en el Estado;

IX. Formular programas de fomento a la agroindustria, a fin de dar valor agregado a los productos agrícolas;

X. Coordinar los programas y proyectos de desarrollo agrícola, que permitan alcanzar las metas sostenibles de suficiencia a la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación y uso racional de los recursos naturales renovables;

XI. Fomentar la ejecución de proyectos viables de reconversión productiva, sustentable, e incorporación de cambios tecnológicos y de procesos, que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agrícola y al óptimo uso de la tierra, mediante apoyos e inversiones complementarias;

XII. Impulsar proyectos productivos integrales de agricultura sostenible y reconversión productiva, así como zonas de siniestralidad recurrente que fomente la restauración y conservación de los recursos naturales;

XIII. Promover el desarrollo de esquemas y mecanismos para la integración de alianzas estratégicas de inversión en el campo;

XIV. Instrumentar programas con las acciones planteadas por las diferentes dependencias federales, estatales y municipales, a fin de eficientar los apoyos de los tres niveles de gobierno;

XV. Fomentar la integración de programas de desarrollo regional, atendiendo los objetivos prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo;

XVI. Asesorar en la organización y constitución de empresas campesinas que proyecten desarrollar actividades productivas;

XVII. Promover la apertura de mercados regionales, nacionales e internacionales para la promoción de productos agrícolas guerrerenses; y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y que le asigne el Secretario.

Artículo 18. El Subsecretario de Ganadería y Pesca, tendrá las atribuciones siguientes:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

-
- I. Apoyar al Secretario en la planeación, implementación, conducción y evaluación de políticas del sector ganadero, pesquero y acuícola;
 - II. Promover la explotación de la ganadería semi-intensiva e intensiva para optimizar la producción animal y la utilización de los recursos naturales;
 - III. Supervisar los proyectos integrales puestos en marcha por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo, tomando en consideración el desarrollo regional y el potencial productivo;
 - IV. Fomentar la asistencia técnica integral, en las organizaciones productivas del sector pecuario del Estado;
 - V. Coadyuvar con las dependencias federales y los gobiernos municipales, en la instrumentación, regulación y supervisión de campañas zoonosanitarias, a fin de comercializar libremente con otros estados de la República Mexicana y países sin restricciones zoonosanitarias sobre los productos y subproductos de origen animal;
 - VI. Establecer programas de control estadístico y fitozoonosanitario de los productos y subproductos agropecuarios, con el objeto de implementar y establecer los cordones fitozoonosanitarios con otros estados del país;
 - VII. Implementar acciones para el mejoramiento de praderas con pastos y leguminosas tropicales, con la finalidad de intensificar la producción animal pudiéndose apoyar en el programa cadenas productivas;
 - VIII. Promover la infraestructura pecuaria básica para llevar un mejor control de producción del hato, que coadyuve significativamente en la productividad pecuaria, pudiéndose apoyar en el programa cadenas productivas;
 - IX. Coordinar la realización de programas de especies menores integrales, encaminados a fortalecer la economía de subsistencia de las familias campesinas en zonas marginadas;
 - X. Fomentar la apicultura, porcicultura y avicultura tecnificada en zonas con vocación y potencial productivo;
 - XI. Establecer programas y acciones encaminadas a la agroforestía pecuaria;
 - XII. Implementar programas tendientes al mejoramiento genético de las especies pecuarias en el Estado;
 - XIII. Elaborar programas y establecer metodologías que incentiven el aprovechamiento de tecnologías que estimulen la producción y rentabilidad de las actividades ganadera, porcícola, avícola, apícola y demás especies menores;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

XIV. Coadyuvar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, en el establecimiento de mecanismos que propicien el financiamiento, garantías y seguros para la capitalización y rentabilidad del sector ganadero;

XV. Participar en coordinación con las dependencias federales y los gobiernos municipales, en el cabal cumplimiento de programas y normatividad en materia pesquera y acuícola;

XVI. Implementar y apoyar programas de asistencia técnica a organizaciones productivas del sector pesquero y acuícola;

XVII. Elaborar el censo estatal de las organizaciones productivas del sector pecuario en el Estado de Guerrero; y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y que le asigne el Secretario.

CAPÍTULO VII

De las atribuciones genéricas de los Directores Generales

Artículo 19. Los Directores Generales, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones que las disposiciones legales o este Reglamento le asigne a la Dirección General o que le encomiende su superior jerárquico inmediato;

II. Desarrollar las acciones de su competencia en forma adecuada, en coordinación con los titulares de las demás unidades de apoyo y administrativas de la Secretaría;

III. Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos que le corresponda a la unidad administrativa de su competencia;

IV. Someter a la consideración del superior jerárquico inmediato, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y sistemas de operación de la unidad administrativa de su competencia;

V. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por su superior jerárquico inmediato;

VI. Proponer al Secretario, por conducto del superior jerárquico inmediato, los nombramientos y remoción del personal técnico y administrativo que quedarán adscritos a las Direcciones de Área y Departamentos de la unidad administrativa correspondiente;

VII. Formular los dictámenes, acuerdos, oficios o documentos que sus superiores jerárquicos inmediatos les requieran sobre asuntos que sean de su competencia;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

VIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la Dirección General a su cargo y conceder audiencias al público en general, de acuerdo a los lineamientos establecidos al respecto; y

IX. Las demás que les encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

De las atribuciones específicas de los Directores Generales y de Área

Artículo 20. El Director General de Apoyos para el Desarrollo Rural, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Dirigir, operar y supervisar los programas de desarrollo rural, para contribuir al mejoramiento e incrementar el nivel de vida de las familias de zonas rurales marginadas del Estado;

II. Participar en la elaboración y supervisar la ejecución de estudios, proyectos integrales y programas de organización y capacitación de productores, proyectos productivos y sociales en zonas rurales marginadas;

III. Apoyar la implementación, supervisión y control de proyectos integrales dirigidos a ampliar las fuentes de empleo e ingreso en el medio rural, a incorporar a las mujeres, jóvenes indígenas, discapacitados y personas de la tercera edad al sector productivo, y a promover un desarrollo rural pleno;

IV. Promover y operar en las zonas rurales de menor desarrollo, la creación y operación de proyectos productivos, integrales y sociales, que contribuyan a la generación de ingresos y eleven la calidad de vida de sus pobladores;

V. Coadyuvar e impulsar con la participación de los productores e instituciones financieras, proyectos productivos, integrales y sociales que permitan aprovechar los recursos disponibles en las regiones del Estado;

VI. Atender la situación alimentaria de las familias que viven en las zonas rurales de mayor marginación, a través del mejoramiento de sus sistemas productivos de milpa, traspatio, uso eficiente del agua y mejoramiento del hogar;

VII. Proponer a las unidades de producción familiar, proyectos tanto para la producción social de alimentos como para propiciar el autoempleo en las zonas rurales de menor desarrollo;

VIII. Promover entre los productores y las organizaciones de productores, prácticas tecnificadas del manejo del suelo y agua, a efecto de fomentar su conservación;

IX. Participar en las instancias colegiadas de autorización de apoyos gubernamentales a proyectos productivos y sociales, originados en la gestión de entidades promotoras del desarrollo rural;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

X. Apoyar a las entidades promotoras e impulsoras de los proyectos productivos y sociales, en la supervisión y evaluación de la sustentabilidad de los mismos, en el marco de las normas de operación de los programas de desarrollo rural;

XI. Elaborar los informes relativos al avance físico, financiero y social de las metas programadas en materia de proyectos productivos y sociales; y

XII. Las demás que le encomiende la superioridad o se establezcan en este reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 21. El Director General de Proyectos Especiales, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar los planes, programas y proyectos para el sector rural, que permitan mejorar las condiciones de vida de la población guerrerense;

II. Diseñar y proponer las acciones, proyectos y programas para atender a la población rural de mayor vulnerabilidad;

III. Proponer a la Subsecretaría de su adscripción, los mecanismos operativos de cada uno de los proyectos y/o programas que permitan atender a la población rural elegible en el Estado, de manera eficaz y eficiente;

IV. Dar seguimiento físico y financiero al avance de los programas y proyectos que dependen de la Dirección General, establecidos para la población rural del Estado;

V. Establecer la coordinación interinstitucional con dependencias federales, estatales y municipales, necesaria para dar integralidad a la atención de la población rural más vulnerable en el Estado;

VI. Impulsar proyectos estratégicos y de relevancia para el desarrollo rural del Estado;

VII. Coordinar y dar seguimiento a la operación de los proyectos especiales que se implementen en el Estado;

VIII. Impulsar el proceso de formación y profesionalización de los actores participantes en los programas y proyectos ejecutados por la Dirección;

IX. Coordinar con las instancias normativas y coadyuvantes de la operación, las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en los programas y proyectos implementados por la Dirección;

X. Fomentar los esquemas de municipalización del desarrollo rural establecidos en la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

XI. Las demás que le encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 22. El Director General de Fomento Tecnológico, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Elaborar programas, proyectos integrales y estudios de fomento agrícola, de acuerdo con las necesidades de los productores y a las características de la región, que contribuyan al incremento de la producción y el desarrollo de una agricultura sustentable;

II. Desarrollar esquemas de aplicación de tecnologías que permitan elevar la productividad del sector agrícola estatal y que contribuyan a la conservación y preservación de los recursos naturales;

III. Promover y orientar, con base en las características de cada región, los paquetes tecnológicos más recomendados para cada caso, así como sugerir el empleo de semillas mejoradas para la producción de nuevas especies y la aplicación de acciones tendientes a la conservación y uso adecuado de los recursos naturales;

IV. Normar y supervisar los servicios de asistencia técnica y asesoría que, en materia de fomento agrícola, ofrece la Secretaría a los productores;

V. Promover la generación de nuevas tecnologías para fomentar valor agregado de la producción primaria de las regiones del Estado;

VI. Proponer al Subsecretario de su adscripción, la Mecánica Operativa y las Reglas de Operación del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología;

VII. Establecer mecanismos de optimización en el uso de fertilizantes, tendientes a mejorar, fomentar y conservar el equilibrio ecológico en los suelos del Estado;

VIII. Promover la celebración de convenios de cooperación e intercambio de tecnologías con fundaciones y centros nacionales e internacionales de investigación, para mejorar la calidad de los productos agrícolas;

IX. Coordinar la celebración de convenios de colaboración entre el Gobierno del Estado y los Municipios, relacionados con la implementación de programas y acciones encaminados al uso y aplicación de tecnología para incrementar la productividad de granos básicos;

X. Asignar a los Ayuntamientos, como parte de los programas operados por la Dirección de su adscripción, a los prestadores de servicios profesionales, para apoyar técnicamente el proceso de mejoramiento de la producción de granos básicos;

XI. Emitir recomendaciones a los Ayuntamientos, para la aplicación del paquete tecnológico de acuerdo al PH de las tierras de labor de su Municipio;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

XII. Participar en la implementación de programas y acciones a desarrollar ante la presencia de condiciones climáticas adversas; y

XIII. Las demás que le encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 23. El Director General de Infraestructura Rural, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Desarrollar una cultura del uso eficiente del agua asegurando una preservación del recurso y el bienestar de los productores agrícolas, mediante el uso de distritos de riego modernos y unidades de riego para el desarrollo rural;

II. Promover y apoyar en la construcción de obras y acciones necesarias para la rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica de los distritos de riego y de las unidades de riego para el desarrollo rural;

III. Coadyuvar en el uso eficiente del agua de uso agrícola, a través de la planeación, promoción y operación de acciones parcelarias, como estudios, obras e infraestructura para la mejora de terrenos;

IV. Fomentar el uso eficiente del agua de fuentes superficiales, mediante la mejora de la infraestructura hidroagrícola concesionada, incluyendo la rehabilitación y modernización de la misma;

V. Organizar y ejecutar, en coordinación con las instancias federales y municipales, acciones de nivelación de tierras, que permitan modernizar los sistemas de riego por gravedad y los sistemas de labranza;

VI. Planear y programar la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura rural, en apoyo a las actividades agropecuarias;

VII. Capacitar y proporcionar asistencia técnica a productores en la elaboración de proyectos de obra civil y arquitectónicos, promovidos por los propios productores;

VIII. Realizar un sistema de control y seguimiento técnico y administrativo durante el proceso de las obra;

IX. Concertar los mecanismos de coordinación entre las dependencias federales y estatales, que estén desarrollando métodos hidrológicos para el buen uso del agua; y

X. Las demás que le encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 24. El Director General de Agricultura, Sanidad Vegetal y Contingencias Climatológicas, tendrá las atribuciones específicas siguientes:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

-
- I. Organizar y dirigir los servicios de apoyos que en materia de cultivos básicos, conservación del suelo, sanidad vegetal y contingencias climatológicas;
 - II. Promover e impulsar programas y proyectos que coadyuven al desarrollo de la agricultura;
 - III. Coordinar el abasto de insumos, equipamiento y mecanización, y demás implementos agrícolas para el desarrollo y productividad de las actividades del sector;
 - IV. Promover el desarrollo de esquemas y mecanismos para la integración de alianzas estratégicas de inversión en el campo;
 - V. Coordinar la formulación de programas, mecanismos e instrumentos que incentiven el aprovechamiento de la tecnología y estimulen la rentabilidad de las actividades agrícolas;
 - VI. Coordinar el diseño y ejecución del programa de capacitación, mecanización y desarrollo tecnológico de la agricultura;
 - VII. Promover la formulación de propuestas para el diseño y funcionamiento de esquemas que permitan el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios de asistencia técnica y capacitación, en apoyo al desarrollo de la actividad agrícola;
 - VIII. Coordinar las campañas de sanidad vegetal y los trabajos de investigación agrícola en el Estado, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Secretario;
 - IX. Realizar campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que ataquen las especies vegetales del Estado, con el apoyo de las instancias competentes;
 - X. Impulsar proyectos productivos integrales de agricultura sostenible y reconversión productiva, así como en zonas de siniestralidad recurrente que fomente la restauración y conservación de los recursos naturales;
 - XI. Fomentar la explotación intensiva de agricultura protegida en hortalizas y floricultura, preservando los recursos naturales;
 - XII. Impulsar la sustentabilidad del recurso suelo y agua, impulsando la instalación y modernización de sistemas de riego tecnificado;
 - XIII. Planear y dirigir las actividades específicas del programa de invernaderos y agricultura protegida;
 - XIV. Coadyuvar en la supervisión de proyectos de generación, transferencia y adopción de tecnología de vanguardia en torno a la agricultura protegida y servicios profesionales de asistencia técnica;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

XV. Impulsar la inversión y capitalización del sector agrícola que permita a los productores ser eficientes y sustentables en los procesos de producción;

XVI. Impulsar la reconversión productiva a través del cambio de cultivos más redituables, aprovechando el potencial productivo, cuidando el equilibrio ambiental del Estado, así como el fomento de campañas fitosanitarias e inocuidad agrícola;

XVII. Promover y difundir los programas y proyectos de demostración y transferencias de tecnología para que sean aprovechados por los productores interesados;

XVIII. Fomentar el desarrollo tecnológico en cultivos perennes, apoyando la transformación de las cadenas productivas;

XIX. Participar coordinadamente con las dependencias federales y las estatales afines, así como con los Ayuntamientos, en la ejecución de programas y proyectos derivados de la atención a la población del medio rural afectada por siniestros naturales, originados por fenómenos climatológicos y/o biológicos; y

XX. Las demás que le encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 25. El Director General de los Sistemas Producto y Comercialización, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Promover la comercialización de los productos agrícolas guerrerenses, desarrollando y mejorando las cadenas productivas, con el fin de generar productos competitivos capaces de posicionarse y permanecer en los mercados regionales, nacional e internacional;

II. Formular, diseñar e implementar programas para organizar y capacitar a los productores, así como para formular proyectos productivos y sociales, en función de las capacidades de producción y las necesidades de comercialización de los productos agrícolas del Estado;

III. Promover y fortalecer la organización de los productores, a fin de impulsar los programas y proyectos de comercialización de productos agrícolas;

IV. Impulsar el posicionamiento de los productos agrícolas de importancia económica para el Estado, en los mercados regionales, nacional e internacional;

V. Implementar estrategias de mercadotecnia, para fortalecer la imagen de los productos agrícolas del Estado;

VI. Realizar acciones coordinadamente con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, organizaciones, instituciones, empresas, productores y sociedad en general, con el objeto de elevar la



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

competitividad de cada una de las cadenas productivas que pertenecen a los sistemas-producto agrícolas consolidados en el Estado;

VII. Organizar y fomentar la participación de los productores en ferias, congresos y exposiciones agropecuarias, con el propósito de establecer enlaces comerciales;

VIII. Promover entre los productores, la conciencia de elevar niveles de productividad, calidad y la cultura de la inocuidad alimentaria, que les permita mejorar la competitividad de sus productos;

IX. Promover la agregación de valor en las cadenas productivas de los sistemas-producto agrícolas en el Estado;

X. Realizar estudios y proyectos que permitan vincular la capacidad productiva de los productores, con la demanda de los mercados regionales, nacional e internacional, en términos de precio, calidad, volumen, inocuidad y regulación;

XI. Promover la celebración de convenios de productores con empresas agroindustriales y empresas de servicios, para la comercialización de los principales productos agrícolas del Estado, y realizar el seguimiento correspondiente;

XII. Integrar y mantener actualizado el registro de las organizaciones de productores y de los sistemas-producto del Estado;

XIII. Promover la capacitación de los productores en actividades de producción, organización, administración, transformación y comercialización de sus productos;

XIV. Establecer en coordinación con instituciones crediticias, esquemas de financiamiento y promover entre los productores, la obtención de estos apoyos para la ejecución de sus proyectos;

XV. Proponer y aplicar normas y procedimientos sobre capacitación y asistencia técnica, financiera y administrativa a los productores, para el establecimiento de empresas de agronegocios o el fortalecimiento de las ya existentes;

XVI. Brindar asesoría y consultoría especializada a los productores en la ejecución de sus proyectos productivos agrícolas;

XVII. Fomentar el desarrollo de actividades de investigación y metodología para el fortalecimiento institucional de los sistemas de investigación comercial; y

XVIII. Las demás que le encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 26. El Director General de Fomento y Normatividad Pecuaria, tendrá las atribuciones específicas siguientes:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

-
- I. Apoyar y fomentar el desarrollo de la ganadería en la entidad, mediante programas y proyectos integrales que permitan elevar la productividad y el nivel de vida de los productores;
 - II. Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y mecanismos en la elaboración y operación de los programas ganaderos, así como realizar su seguimiento, control y evaluación, a efecto de constatar su correcta aplicación conforme a los objetivos, políticas y estrategias establecidas en la legislación y demás normatividad aplicable;
 - III. Proponer las políticas y realizar los programas que fomenten y apoyen técnicamente la producción ganadera, porcícola, avícola, apícola y demás especies menores;
 - IV. Coordinar y supervisar la formulación de programas de asistencia técnica, capacitación, fomento y desarrollo pecuario, en beneficio de los productores;
 - V. Otorgar permisos para la introducción y salida de productos y subproductos pecuarios del territorio estatal, conforme a la legislación aplicable;
 - VI. Promover y organizar conferencias, congresos, exposiciones y ferias pecuarias de carácter estatal, nacional e internacional, en coordinación con las asociaciones ganaderas del Estado;
 - VII. Fomentar las tareas de investigación y desarrollo tecnológico entre productores e instituciones educativas que apoyen el incremento de la productividad y producción pecuaria;
 - VIII. Promover entre los productores del Estado, el uso de la tecnología de innovación, resultado de las investigaciones, así como orientarlos sobre actividades productivas más rentables;
 - IX. Implementar y proponer programas pecuarios en función de las condiciones en cada región, de los niveles tecnológicos prevalecientes y de la situación sociocultural de los productores, a efecto de propiciar el desarrollo y consolidación de las actividades ganaderas del Estado;
 - X. Promover y fomentar la constitución de asociaciones de productores pecuarios, así como proporcionar la asistencia técnica que requieran para la formulación de programas y proyectos de desarrollo ganadero;
 - XI. Fomentar entre los productores pecuarios la utilización de nuevos y mejores insumos pecuarios para aumentar la producción;
 - XII. Fomentar, conjuntamente con otras unidades administrativas de la Secretaría, la comercialización de productos, subproductos e insumos pecuarios, en coordinación con otras dependencias del ramo;
 - XIII. Coordinar la operación, control, seguimiento y evaluación de los programas de fomento ganadero convenidos con la SAGARPA;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

XIV. Coordinar la celebración de reuniones con dependencias públicas estatales del sector para analizar los programas, proyectos y propuestas de infraestructura del sector ganadero;

XV. Promover el acceso de los productores pecuarios a fuentes de financiamiento, así como a programas de apoyo instrumentado por dependencias federales y organismos oficiales;

XVI. Autorizar las tarifas de los servicios de inspección de ganado, aves, productos y subproductos pecuarios;

XVII. Prestar asesoría técnica en materia pecuaria a los Municipios que la soliciten;

XVIII. Gestionar con las dependencias federales y estatales, así como con organismos oficiales, la construcción, rehabilitación, y conservación de la infraestructura pecuaria del Estado;

XIX. Evaluar y supervisar los programas y proyectos de repoblación, adquisición de semental y material genético para el fomento integral de la ganadería;

XX. Calificar las infracciones y aplicar sanciones administrativas, por la violación a las disposiciones establecidas por la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, sin perjuicio de denunciar los hechos cuando se cometa algún delito;

XXI. Supervisar y controlar las actividades que realicen las unidades administrativas adscritas a la Dirección a su cargo, en materia de desarrollo, fomento y asistencia técnica pecuaria;

XXII. Las demás que le encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 27. El Director General de Pesca y Acuicultura, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Proponer las políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la formulación, revisión y actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas del sector pesquero y acuícola, así como de los proyectos estratégicos que de ellos deriven;

II. Formular, dirigir y coordinar la ejecución de los programas de pesca y acuicultura en el Estado;

III. Proponer y coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, relacionadas con el sector pesquero y acuícola, con el objetivo de lograr un mayor desarrollo de éstas actividades en el Estado, acorde con los programas que impulsen los tres órdenes de gobierno;

IV. Disponer de una política pesquera y acuícola que permita el uso sustentable de los recursos naturales y del medio ambiente;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

-
- V. Promover las campañas de fomento al consumo de productos pesqueros;
 - VI. Promover la diversificación de la pesca con el objeto de apoyar el esfuerzo pesquero;
 - VII. Impulsar el desarrollo de la acuicultura rural en los embalses de las presas y cuerpos de aguas continentales;
 - VIII. Promover la integración de la cadena productiva, pesquera y acuícola;
 - IX. Participar en coordinación con las dependencias federales y las organizaciones de pescadores, en el programa de inspección y vigilancia para evitar la pesca furtiva;
 - X. Impulsar la implementación del reordenamiento pesquero, para lograr un desarrollo integral y sustentable de la pesca, en coordinación con las dependencias federales;
 - XI. Promover la rehabilitación y equipamiento de la flota pesquera;
 - XII. Elaborar estudios técnicos sobre la viabilidad de las áreas para el desarrollo de la acuicultura;
 - XIII. Organizar eventos que impulsen el intercambio de experiencias con pescadores de otras entidades federativas, en los procesos de comercialización y mejoramiento de la explotación pesquera;
 - XIV. Apoyar a las organizaciones de pescadores, con asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología, que permitan aumentar de manera sustentable la productividad de la actividad pesquera y acuícola; y
 - XV. Las demás que le encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 28. El Director de Control Presupuestal, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coordinar la planeación programática y presupuestal de las acciones que se desarrollen en los programas y proyectos de la Secretaría, conforme al marco normativo establecido;
- II. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, con base en la normatividad vigente y someterlo a consideración del Secretario;
- III. Gestionar ante la dependencia normativa correspondiente, las modificaciones presupuestarias para el ajuste u obtención de los recursos que mejoren el cumplimiento de objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos;
- IV. Coordinar institucionalmente las actividades operativas de la Secretaría, en materia de presupuesto de inversión con instancias federales y estatales;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

V. Integrar y reportar los avances físico-financieros, informes de cuenta pública y cierre-finiquito de los programas ejecutados por la Secretaría, para los esquemas de rendición de cuentas en el ámbito federal y estatal;

VI. Coordinar la celebración de las sesiones del Comité Técnico del FOFAEG, integrando las actas y documentación correspondientes, asimismo, dar el seguimiento a los acuerdos en materia presupuestal derivados de las mismas;

VII. Asesorar en materia financiera y presupuestal a las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el cumplimiento de la normatividad aplicable y a los compromisos institucionales contraídos;

VIII. Asesorar a las unidades administrativas en la integración de los expedientes técnicos;

IX. Fungir como enlace institucional con el fiduciario del FOFAEG o con los fiduciarios de los Fideicomisos que operen recursos públicos estatales o recursos convenidos con la Federación;

X. Rendir informes periódicos al Secretario o a los Subsecretarios, sobre el ejercicio de sus presupuestos asignados;

XI. Dar seguimiento a los recursos presupuestales recibidos de la Federación y otras fuentes de financiamiento, para programas y proyectos de la Secretaría;

XII. Vigilar la correcta aplicación y ejercicio del presupuesto autorizado de la Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XIII. Las demás que le encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 29. El Director de Atención a Productores de Menores Ingresos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Contribuir al mejoramiento del bienestar social de los productores de menores ingresos, mediante la inclusión, participación, desarrollo de capacidades y fortalecimiento de las organizaciones;

II. Coordinar la capacitación continua y organización de los productores de menores ingresos, que les permita realizar actividades competitivas que se traduzcan en mejoramiento de su calidad de vida;

III. Promover el mejoramiento de calidad de vida de la población en el medio rural, a través de la asistencia técnica, gestoría, planeación y operación de proyectos de desarrollo rural sustentable;

IV. Fomentar los esquemas de municipalización del desarrollo rural establecidos en la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

V. Fomentar el desarrollo de capacidades de los productores de menores ingresos, sus organizaciones y sus familias, para realizar oficios y actividades generadoras de ingresos en las zonas rurales; y

VI. Las demás que le encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 30. El Director de Salud Animal y Control de Movilización, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Elaborar los programas, proyectos y estudios de sanidad animal, asistencia técnica, capacitación y difusión tecnológica para la prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten la ganadería, así como la inocuidad de sus productos y subproductos;

II. Autorizar la expedición de guías de tránsito y coadyuvar en la vigilancia de la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios;

III. Definir las zonas del Estado que deban sujetarse a las medidas regulatorias y cuarentenarias en materia de sanidad animal, con la finalidad de combatir las enfermedades que afecten la ganadería y evitar riesgos a la salud humana;

IV. Ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, así como sustanciar el procedimiento administrativo de calificación de infracciones relativas a las leyes y demás ordenamientos cuya aplicación compete a la Secretaría, sea por normatividad estatal o delegada mediante acuerdo con la Federación, y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

V. Coadyuvar con el gobierno federal en la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad e imponer las sanciones respectivas;

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios en el ámbito estatal, que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de animales, sus productos y subproductos así como la inocuidad de los alimentos de origen animal;

VII. Normar y evaluar los programas de fomento pecuario y de apoyo al desarrollo rural, que se lleven a cabo en coordinación con la Federación, los gobiernos municipales y organismos auxiliares, así como emitir un dictamen sobre su cumplimiento y recomendar las medidas correctivas que procedan en la parte de sanidad pecuaria;

VIII. Participar conjuntamente con el gobierno federal en el establecimiento de lineamientos y programas de capacitación dirigidos a productores, comerciantes y público en general, que faciliten el entendimiento para la aplicación de disposiciones regulatorias y programas en materia de sanidad pecuaria y de inocuidad de alimentos;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

IX. Proponer y coordinar las medidas de control sanitario, coordinando acciones con el Comité de Fomento y Protección Pecuaria, a través de la realización de campañas permanentes para prevenir y combatir plagas y enfermedades que atacan a las especies animales en el Estado;

X. Fomentar la producción de alimentos inocuos en el sector pecuario;

XI. Promover y coordinar acciones para la certificación de unidades de producción pecuaria, en el uso de buenas prácticas de manejo y manufactura;

XII. Promover sistemas de calidad en la prestación de servicios de Inspección Zoonosanitaria;

XIII. Aprobar los lugares, instalaciones y áreas de propiedad privada para operar sistemas de verificación e inspección que sean necesarios para garantizar la condición sanitaria y la inocuidad alimentaria de productos pecuarios;

XIV. Participar en las actividades vinculadas a la homologación y armonización de medidas sanitarias con otros estados y de manera regional;

XV. Ser parte integrante y operativa del sistema nacional de vigilancia epidemiológica, para detectar y atender en forma oportuna los brotes de plagas y enfermedades pecuarias, así como factores de riesgo que afecten la inocuidad de los alimentos;

XVI. Promover el establecimiento de convenios y programas de coordinación zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos con los gobiernos de otros Estados, organizaciones de productores e instituciones, así como dar seguimiento a su operación y evaluar sus resultados;

XVII. Coordinar acciones con dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, en casos de emergencia relacionados con alimentos contaminados de origen animal;

XVIII. Integrar un sistema de información sobre seguimiento de certificaciones, de desarrollo de programas y campañas de evaluación de impacto social y económico, de proyectos, de requerimientos de insumos y servicios, y demás apoyos relacionados con las actividades zoonosanitarias y de inocuidad de los alimentos;

XIX. Difundir, en coordinación con el gobierno federal, los municipios y organismos auxiliares, información estratégica, oportuna y confiable en materia zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos, que favorezca el conocimiento y fomente el interés por adherirse a los programas; y

XX. Las demás que le encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO IX **De las Delegaciones Regionales**

Artículo 31. La Secretaría, para su buen desempeño en las regiones del Estado, contará con órganos administrativos desconcentrados, que estarán jerárquicamente subordinadas a la Dirección General de la Estructura Regional, con facultades específicas para resolver sobre las materias que se le señalan, distribuidos en las Delegaciones Regionales siguientes:

I. Delegación Regional Zona Centro, con sede en Chilpancingo; tendrá jurisdicción en los municipios de: Ahuacutzingo, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Quechultenango, Tixtla de Guerrero y Zitlala;

II. Delegación Regional Costa Chica I, con sede en Acapulco; tendrá jurisdicción en los municipios de: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Cuauhtepec, Florencio Villareal, San Marcos y Tecoaapa;

III. Delegación Regional Costa Chica II, con sede en Ometepec; tendrá jurisdicción en los municipios de: Azoyú, Copala, Juchitán, Marquelia, San Luis Acatlán, Cuajinicuilapa, Igualapa, Ometepec, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca;

IV. Delegación Regional Costa Grande I, con sede en Atoyac; tendrá jurisdicción en los municipios de: Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y Tecpan de Galeana;

V. Delegación Regional Costa Grande II, con sede en Zihuatanejo; tendrá jurisdicción en los municipios de: Coahuayutla de José María Izazaga, Zihuatanejo de Azueta, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Petatlán;

VI. Delegación Regional Zona Norte, con sede en Iguala; tendrá jurisdicción en los municipios de: Apaxtla de Castrejón, Atenango del Río, Buenavista de Cuellar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano y Tetipac;

VII. Delegación Regional Montaña, con sede en Tlapa; tendrá jurisdicción en los municipios de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualác, Huamuxtlán, Iliatenco, Malinaltepec, Metlatónoc, Olinalá, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas; y

VIII. Delegación Regional Tierra Caliente, con sede en Ciudad Altamirano; tendrá jurisdicción en los municipios de: Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro de los Chávez.

Artículo 32. Los Delegados Regionales, tendrán las atribuciones siguientes:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

I. Acordar con el Secretario o con el Director General de la Estructura Regional, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, así como informar a éstos de manera permanente, el trámite y atención de los mismos;

II. Dirigir y controlar las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a la Delegación Regional de su adscripción;

III. Proporcionar servicios de orientación e información de manera eficiente a la ciudadanía en general, sobre los servicios y programas operados por la Secretaría;

IV. Representar a la Secretaría, en los asuntos o actividades sociales y administrativas que se realizan en la región;

V. Desempeñar las comisiones y representaciones que les encomiende el Secretario o el Director General de la Estructura Regional, en el ámbito de su competencia e informar su resultado;

VI. Fortalecer la relación con grupos de productores, organizaciones y asociaciones civiles relacionadas con la actividad agropecuaria, y autoridades municipales y ejidales de la región, con la finalidad de impulsar y promover apoyos en materia de desarrollo rural;

VII. Convocar y coordinarse con las diversas instituciones de los tres niveles de gobierno que participan en los Consejos Regionales de Desarrollo Rural Sustentable, en sus respectivas regiones, así como concertar con los Presidentes Municipales, su incidencia en las políticas de desarrollo rural de la Secretaría;

VIII. Presidir los Consejos Regionales de Desarrollo Rural Sustentable de su región, propiciando un proceso de aproximación y alineamiento de los esfuerzos realizados por la Secretaría y los actores regionales hacia una perspectiva común, articulada en torno a los Consejos Regionales y Municipales, con una visión compartida encaminada al desarrollo sustentable, promoviendo la sinergia de los esfuerzos sociales y gubernamentales, para potenciar el impacto y efectividad de las políticas públicas para el desarrollo rural;

IX. Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados al desarrollo rural sustentable en la región de su asignación;

X. Coordinar las acciones de control interno implementadas en la región de su jurisdicción, que permitan revisar y supervisar la aplicación de los recursos públicos otorgados a los beneficiarios de los programas ejecutados por la Secretaría;

XI. Asesorar, coordinar y facilitar los procesos de integración operativa de las actividades de los equipos técnicos regionales operadores de las áreas, programas y políticas de la Secretaría, así como de los programas convenidos de ejecución federalizada con la SAGARPA;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

XII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en el trámite y seguimiento de los asuntos administrativos y judiciales que correspondan a la Delegación Regional;

XIII. Tramitar ante la Delegación Administrativa de la Secretaría, los movimientos nominales e incidencias del personal adscrito a la Delegación Regional a su cargo;

XIV. Suscribir documentos y demás actos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean asignados por delegación o le correspondan por suplencia; y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y que le asigne la superioridad.

CAPÍTULO X

De las Comisiones, Comités y Consejos

Artículo 33. El Secretario, como integrante o presidente de las Comisiones, Comités y Consejos donde tenga injerencia la Secretaría de Desarrollo Rural, tendrá las atribuciones previstas en el instrumento de creación de los mismos, sin perjuicio de las establecidas en este Reglamento.

Artículo 34. El Secretario, presidirá, coordinará o participará, según el caso, en las Comisiones, Comités y Consejos que señale la legislación aplicable.

Artículo 35. El Secretario, en su carácter de miembro o presidente, podrá delegar esta función a los Subsecretarios o los servidores públicos que sean competentes en la materia a tratar en las Comisiones, Comités y Consejos.

CAPÍTULO XI

De la suplencia de los servidores públicos

Artículo 36. Durante las ausencias temporales del Secretario, será suplido en sus funciones por el Subsecretario que determine el titular de la dependencia.

Artículo 37. Durante las ausencias temporales de alguno de los Subsecretarios, será suplido en sus funciones por el Director General que designe para tales efectos el Secretario.

Artículo 38. Durante las ausencias de alguno de los Directores Generales, será suplido por el funcionario que expresamente designe el Subsecretario al cual se encuentren adscritos, previo acuerdo y aprobación con el Secretario.

Artículo 39. Durante la ausencia de algunos de los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y Delegados Regionales, serán suplidos por los servidores públicos que designen los superiores jerárquicos, previo acuerdo y aprobación con el Secretario.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO XII

De las relaciones laborales

Artículo 40. Las relaciones labores entre la Secretaría y sus servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII

De la aplicación de sanciones

Artículo 41. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y a las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Secretario de Desarrollo Rural, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sin perjuicios de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 42. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará en lo conducente la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Estado de Guerrero y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, conforme al mismo deban de pasar de una unidad o área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquéllas a las que se haya atribuido la competencia correspondiente.

Tercero. En caso de autorizarse por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, la creación de nuevas unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural, el titular de la misma remitirá al Gobernador del Estado, el proyecto de decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento.

Cuarto. En tanto se expiden los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, el Secretario de Desarrollo Rural resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.

MVZ. HUMBERTO RAFAEL ZAPATA AÑORVE.

Rúbrica.

CJPEGRRO